

AL DESPACHO de la Señora Juez, informando que la parte interesada, subsanó dentro del término concedido. Pasa para lo correspondiente. Onzaga, 5 de septiembre de 2022.



BEYER AUGUSTO ALDANA Poches
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Onzaga, cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Procede el despacho a pronunciarse dentro de la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de LUZ MARINA MUÑOZ GÓMEZ, toda vez, dentro del término legalmente concedido fue subsanada en debida forma la demanda.

Del estudio de la subsanación de la demanda y los títulos valores (DOS PAGARES) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la ejecutada, a pagar una suma líquida de dinero a favor de la entidad demandante, según lo reglado en el art. 422 del C.G.P.

Ahora, como quiera que el presente cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y este Juzgado es competente por la cuantía y naturaleza del asunto, se procederá a admitirla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, en contra de **LUZ MARINA MUÑOZ GÓMEZ**, mayor de edad y vecina del municipio de San Joaquín, para que dentro de los cinco (5) días, posteriores a la notificación, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.) TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$13.275.827.00), como capital contenido en el pagaré No. 060676100003767 de fecha doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2.017), adjunto a la demanda y con fecha de vencimiento el nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1.1.) NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$966.279.00), correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré No. 060676100003767 citado, desde el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021) hasta el veintiocho (28) de abril de (2.022).

1.2.) Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el pagaré No. 060676100003767 citado, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2.022) y hasta el día que se cancele totalmente la obligación.

1.3.) DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.412.969.00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060676100003767 citado.

2.) CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.607.636.00), como capital contenido en el pagaré No. 060676100004681 de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019), adjunto a la demanda y con fecha de vencimiento el nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

2.1.) SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$794.717.00), correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré No. 060676100004681 citado, desde el día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021) hasta el treinta (30) de diciembre de (2.021).

2.2.) Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el pagaré No. 060676100004681 citado, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2.022) y hasta el día que se cancele totalmente la obligación.

2.3) CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO SEIS PESOS MCTE (\$ 412.106.00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060676100003767 citado.

SEGUNDO: Respecto a la condena de costas esto se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la ejecutada, tal y como lo prescribe el artículo 291 y ss. del C.G.P. en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2.022.

CUARTO: CORRER traslado de la presente demanda, por el término de 10 días a la demandada **LUZ MARINA MUÑOZ GÓMEZ**, de conformidad con lo previsto en el art. 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado FRANCISCO GUALDRON RONDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.580.835 de Villa Nueva,

portadora de la T.P. 145.202 del C. S. de la J., como apoderado Judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

baap

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ONZAGA SDER.**

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica ESTADO No. 089 (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy 06 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.

BEYER AUGUSTO ALDANA POCHE
Secretario

Firmado Por:

Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97e68b5252a5d9c0ac9734825f4842c39c874f011a9b6be27ab64b1e8df0887**

Documento generado en 05/09/2022 09:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>